

expidan con este propósito deben ser consultados con una Comisión Especial integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes designados por las Comisiones Terceras Constitucionales y de una y otra Cámara.

Artículo 10. En desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo 9º, el Gobierno se ajustará, en los casos pertinentes a las normas que se establecen a continuación:

- En las disposiciones que se adopten no se impondrán ni aumentarán gravámenes, contribuciones ni tasas;
- Se respetarán los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles y en caso de expropiación la indemnización se pagará de acuerdo a las normas que sobre utilización del suelo se establezcan en los planes de desarrollo urbano que aprueben los Consejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá. Las condiciones de dicha indemnización no serán inferiores a las que rigen para el Sector Agrario;
- La delimitación de las regiones de planeación para la formulación de los planes a que se refiere el artículo 3º, corresponderá preferencialmente a los Departamentos, por medio de sus oficinas de Planeación o por conducto de asesores oficiales o particulares debidamente calificados;
- Se adoptarán las medidas necesarias para fortalecer y hacer efectivos los mecanismos de vigilancia y control de las empresas dedicadas a las actividades de urbanización, construcción, compraventa y arrendamiento de vivienda.

Artículo 11. La ejecución de planes de desarrollo urbano y la constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son motivos de utilidad pública o interés social.

Artículo 12. Para las finalidades de la presente Ley la Nación no podrá afectar en forma alguna ingresos que haya cedido total o parcialmente a las entidades territoriales.

Artículo 13. Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ÁLCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Germán Zea Hernández

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra

El Ministro de Desarrollo Económico,

Gilberto Echeverri Mejía.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Enrique Vargas Ramírez

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Eduardo Wiesner Durán.

LEY 62ª DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Departamento Nacional de Estadística y del Servicio Civil y Ministerios de Gobierno, Justicia - Rama Jurisdiccional-, Trabajo, Salud y Desarrollo Económico), por \$ 25.053.500.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978, con base en los Certificados de Disponibilidad números 129, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 de 1978, expedidos por el Contralor General de la República:

CONTRACREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

Claves:

115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de nómina	290.000
115 11 11. Artículo 0205. Prima técnica	13.000

CAPITULO 2

Información Técnico Estadística.

Servicios Personales.

115 11 11. Artículo 0205. Prima técnica	92.600
---	--------

CAPITULO 3

Procesamiento de Información.

Servicios Personales.

115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de nómina	353.400
--	---------

CAPITULO 4

Análisis Socio-Económicos.

Servicios Personales.

115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de nómina	600.000
--	---------

Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

116 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina	800.000
116 03 11. Artículo 0252. Gastos de representación	130.000
116 08 11. Artículo 0254. Horas extras y días feriados	36.680
116 09 11. Artículo 0255. Prima de navidad	300.000
116 11 11. Artículo 0256. Prima técnica	34.160
116 12 11. Artículo 0257. Prima de vacaciones	35.000
116 18 11. Artículo 0260. Subsidio familiar	49.000

CAPITULO 02

Dirección Técnica.

Servicios Personales.

116 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina	1.865.160
116 08 11. Artículo 0254. Horas extras y días feriados	50.000
116 09 11. Artículo 0255. Prima de navidad	65.000
116 12 11. Artículo 0257. Prima de vacaciones	20.000
116 18 11. Artículo 0260. Subsidio familiar	50.000

CAPITULO 03

Dirección de Bienestar Social.

Servicios Personales.

351 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina	190.000
--	---------

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cedulación.

Servicios Personales.

111 04 11. Artículo 1003. Sueldos del personal supernumerario	3.500.000
---	-----------

Gastos Generales.

111 41 12. Artículo 1017. Impresos y publicaciones	1.000.000
--	-----------

Rama Jurisdiccional.

CAPITULO 2

Administración del Consejo de Estado.

Servicios Personales.

122 06 11. Artículo 3354. Honorarios	1.000.000
--------------------------------------	-----------

CAPITULO 4

Administración Tribunales y Juzgados Superiores, Circuito, Trabajo, Menores, Municipales y Territoriales.

Gastos Generales.

122 36 12. Artículo 3365. Compra de equipo	2.500.000
122 37 12. Artículo 3366. Viáticos y gastos de viaje	260.000
122 40 12. Artículo 3369. Materiales y suministros	2.500.000

CAPITULO 5

Administración Tribunales y Juzgados Superiores y Distrito Penal Aduaneros.

Servicios Personales.

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina	1.500.000
--	-----------

Gastos Generales.

122 41 12. Artículo 3370. Impresos y publicaciones	172.000
--	---------

CAPITULO 6

Tribunales Instrucción Criminal.

Servicios Personales.

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina	3.000.000
--	-----------

Gastos Generales.

122 38 12. Artículo 3367. Servicios de comunicaciones	500.000
122 40 12. Artículo 3369. Materiales y suministros	1.000.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 6

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Servicios Personales.

263 18 11. Artículo 2061. Subsidio familiar	47.500
---	--------

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos Generales.

261 41 12. Artículo 2319. Impresos y publicaciones	300.000
--	---------

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Salud.

CAPITULO 08

Instituto Nacional de Salud.

PROGRAMA 18

Infraestructura de Recursos Humanos e Investigación.

Inversión Indirecta.

Artículo 6129. Investigación aplicada 2.800.000

Proyecto...

42 331 2. Estudio Nacional Salud. Intereses préstamo FONADE	\$ 2.800.000
---	--------------

Suman los contracréditos \$ 25.053.500

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978.

CREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

115 09 11. Artículo 0204. Prima de navidad	150.000
115 17 11. Artículo 0208. Auxilio de transporte	2.000
115 34 11. Artículo 0209A. Pago de vigencias expiradas por concepto de servicios personales	82.150

Gastos Generales.

115 38 12. Artículo 0213. Servicios de comunicaciones	350.000
115 39 12. Artículo 0214. Servicios públicos	50.000
115 60 12. Artículo 0218A. Pago de vigencias expiradas por concepto de gastos generales	9.850

CAPITULO 2

Información Técnico Estadística.

Servicios Personales.

115 09 11. Artículo 0204. Prima de navidad	400.000
115 17 11. Artículo 0208. Auxilio de transporte	265.000

CAPITULO 3

Procesamiento de Información

Servicios Personales.

115 03 11. Artículo 0204. Prima de navidad ... 40.000

Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos Generales.

116 36 12. Artículo 0262. Compra de equipo ... 2.725.000

116 40 12. Artículo 0266. Materiales y suministros ... 250.000

Transferencias.

351 67 21. Artículo 0273A. Bienestar Social ... 30.000

CAPITULO 2

Dirección Técnica.

Gastos Generales.

116 36 12. Artículo 0262. Compra de equipo ... 300.000

116 39 12. Artículo 0265. Servicios Públicos ... 70.000

116 40 12. Artículo 0266. Materiales y suministros ... 200.000

Transferencias.

351 67 21. Artículo 0273A. Bienestar Social ... 30.000

CAPITULO 3

Dirección de Bienestar Social.

Transferencias.

351 67 21. Artículo 0273A. Bienestar Social ... 20.000

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado Civil

Cedulación.

Servicios Personales.

111 15 11. Artículo 1038B. Otras Primas ... 1.100.000

Gastos Generales.

111 37 12. Artículo 1013. Viáticos y gastos de viaje ... 3.000.000

CAPITULO 4

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Menores.

Servicios Personales.

111 15 11. Artículo 1008B. Otras Primas ... 400.000

Rama Jurisdiccional.

CAPITULO 1

Administración Corte Suprema de Justicia.

Servicios Personales.

122 34 11. Artículo 3360. Servicios prestados vacaciones personal titular ... 2.132.000

122 34 11. Artículo 3363A. Pago de vigencias expiradas por concepto de servicios personales ... 2.000.000

Gastos Generales.

122 60 12. Artículo 3372A. Pago de vigencias expiradas por concepto de gastos generales ... 1.500.000

CAPITULO 4

Administración Tribunales y Juzgados Superiores Circuito, Trabajo, Menores, Municipales y Territoriales.

Servicios Personales.

122 17 11. Artículo 3358. Auxilio de transporte ... 1.500.000

Gastos Generales.

122 39 12. Artículo 3368. Servicios Públicos ... 1.500.000

CAPITULO 6

Tribunales Instrucción Criminal.

Servicios Personales.

122 19 11. Artículo 3355A. Prima de Servicio ... 1.000.000

Gastos Generales.

122 37 12. Artículo 3366. Viáticos y gastos de viaje ... 2.800.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 6

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Servicios Personales.

263 03 11. Artículo 2052. Gastos de representación ... 47.500

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos Generales.

261 35 12. Artículo 2313. Mantenimiento y seguros ... 300.000

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Salud.

CAPITULO 08

Instituto Nacional de Salud.

PROGRAMA 18

Infraestructura de Recursos Humanos e Investigación.

Inversión Indirecta.

Artículo 6129. Investigación aplicada 2.800.000

Proyecto.

42 293 1. Investigaciones especiales. \$ 2.800.000

Suman los créditos ... \$ 25.053.500

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978):

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaíro Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0679 DE 1977

(marzo 30)

por la cual se concede una licencia.

La Secretaría General del Ministerio de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto 207 de 1975 y la Resolución 0551 de 1977, y

CONSIDERANDO QUE:

Primero. El señor Víctor Miguel More Vega, identificado con la cédula de ciudadanía número 19197575, expedida en Bogotá, solicitó a este Ministerio licencia de locutor de tercera categoría.

Segundo. El peticionario presentó la documentación y pruebas exigidas por el Decreto 207 de 1975.

RESUELVE:

Artículo 1º Conceder licencia como locutor de tercera (III) clase al señor Víctor Miguel More Vega, identificado con la cédula de ciudadanía número 19197575, expedida en Bogotá.

Esta licencia queda registrada con el número L-00276 del Libro Primero de la Sección de Licencias de este Ministerio.

Artículo 2º La presente licencia permite a su titular ejercer todas las funciones de locutor en estaciones de radio-difusión sonora de tercera clase.

Artículo 3º El titular de la presente providencia queda obligado al cumplimiento del Decreto 207 de 1975.

Artículo 4º La licencia concedida por la presente Resolución tiene carácter permanente y rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 30 de marzo de 1977.

La Secretaría General,

Maria Eugenia Luna de Nepote-Cit

La Jefe de la División de Medios Audiovisuales y Publicidad,

Ximena Bonilla de Castillo

(Hay sellos).

Almacén de Publicaciones. Recibo 49177. Derechos \$ 100. 4-V/77 - 1603 - Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0677 DE 1977

(marzo 30)

por la cual se concede una licencia.

La Secretaría General del Ministerio de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto 207 de 1975, y la Resolución 0551 de 1977, y

CONSIDERANDO QUE:

Primero. El señor Jorge Enrique Niño Velandia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19260458, expedida en Bogotá, solicitó a este Ministerio licencia de locutor de tercera categoría.

Segundo. El peticionario presentó la documentación y pruebas exigidas por el Decreto 207 de 1975.

RESUELVE:

Artículo 1º Conceder licencia como locutor de tercera (III) clase al señor Jorge Enrique Niño Velandia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19260458, expedida en Bogotá.

Esta licencia queda registrada con el número L-00268 del Libro Primero de la Sección de Licencias de este Ministerio.

Artículo 2º La presente licencia permite a su titular ejercer todas las funciones de locutor en estaciones de radio-difusión sonora de tercera clase.

Artículo 3º El titular de la presente providencia queda obligado al cumplimiento del Decreto 207 de 1975.

Artículo 4º La licencia concedida por la presente Resolución tiene carácter permanente y rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 30 de marzo de 1977.

La Secretaría General,

Maria Eugenia Luna de Nepote-Cit

La Jefe de la División de Medios Audiovisuales y Publicidad,

Ximena Bonilla de Castillo

(Hay sellos).

Almacén de Publicaciones. Recibo 49018. Derechos \$ 100. 2-V/77 - 1603 - Gloria E. Cifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 0695 DE 1977

(marzo 30)

por la cual se concede una licencia.

La Secretaría General del Ministerio de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto 207 de 1975 y la Resolución 0551 de 1977, y

CONSIDERANDO QUE:

Primero. El señor Tomás Murcia Rojas C., identificado con la cédula de ciudadanía número 12185808, expedida en Garzón (Huila), solicitó a este Ministerio licencia de locutor de segunda categoría.

Segundo. El peticionario presentó la documentación y pruebas exigidas por el Decreto 207 de 1975.

RESUELVE:

Artículo 1º Conceder licencia como locutor de segunda (II) clase al señor Tomás Murcia Rojas C., identificado con la cédula de ciudadanía número 12185808, expedida en Garzón (Huila).

Esta licencia queda registrada con el número L-1002 del Libro Primero de la Sección de Licencias de este Ministerio.

Artículo 2º La presente licencia permite a su titular ejercer todas las funciones propias de la locución en cualquier clase de estación de radiodifusión sonora.

Artículo 3º El titular de la presente providencia queda obligado al cumplimiento del Decreto 207 de 1975.